

<b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD</b>	Página: 1
Procedimiento estándar de operación	<b>F-JE-d-048</b>
<b>Departamento Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines</b>	Febrero 2005 Versión 3

<b>REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE DICTAMEN PARA EL MANEJO DE SICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES EN SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS</b>		
	ARTICULOS 4. DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS AFINES	Folio
<b>A</b>	<p>Solicitud de cuota mensual de sicotrópicos y estupefacientes utilizando el formato F-AS-g-001, indicando por medicamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cantidad</li> <li>Nombre Genérico</li> <li>Concentración</li> <li>Forma Farmacéutica</li> </ol> <p>Presentar al Departamento dos originales de la solicitud, firmadas y selladas solamente por el Director Técnico Farmacéutico del establecimiento o por el Médico Director del mismo.</p>	
<b>B</b>	<p>La solicitud F-AS-g-001 contiene el compromiso de cumplir con lo que establece el <i>Reglamento para el Control Sanitario de los medicamentos y Productos Afines, Acuerdo Gubernativo 712-99</i> en sus artículos:</p> <p>A Artículo 65. <b>De los controles en casas de salud, sanatorios y hospitales.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Enviar mensualmente al Departamento, bajo declaración jurada del profesional responsable, el balance de entradas y salidas, en el reporte mensual de consumo en el formulario F-As-g-002 entregado por el departamento, durante <b>los primeros diez días de cada mes.</b> Toda esta información debe tener sustento en las recetas y queda bajo responsabilidad del director del establecimiento de salud o del profesional farmacéutico, la cual debe ser puesta a la vista de El Departamento cuando este lo requiera.</li> <li>✓ Guardar durante dos años las recetas originales en las que se prescriben estos medicamentos así como las facturas con las que se compruebe su adquisición.</li> <li>✓ Solamente el Médico director del establecimiento, debe estar registrado en el Ministerio de Salud y podrá firmar las solicitudes de compras, en la forma fijada, quedando obligado a cumplir todas las disposiciones vigentes y las que dicten sobre Estupefacientes y Psicotrópicos, siendo responsable, además del mal uso que se haga de los estupefacientes autorizadas</li> <li>✓ En los establecimientos donde haya una farmacia con director técnico, éste será el responsable de que se cumplan los requisitos mencionados.</li> </ul> <p>B Artículo 101. <b>Estructuras de soporte para el uso racional de los medicamentos en hospitales.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Inciso 101.2,</b> Establecer un sistema eficaz y seguro de distribución de medicamentos, tomar las medidas para garantizar su correcta administración y velar por el cumplimiento de la legislación sobre estupefacientes y Psicotrópicos o de cualquier otro medicamento que requiera control especial.</li> </ol> <p>C. Artículo 102. <b>Farmacia Hospitalaria.</b> Los hospitales con veinte (20) o más camas deben contar con servicio de farmacia hospitalaria bajo la titularidad y responsabilidad de un farmacéutico director técnico de preferencia con especialidad en farmacia hospitalaria.</p>	
<b>C</b>	<p>Presentar fotocopia de licencia sanitaria de funcionamiento del hospital vigente, la cual es extendida por el Departamento de Regulación, Acreditación y control de Establecimientos de Salud.</p>	